

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandantes: MARÍA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA y OTROS  
Demandado: FERIAS Y EVENTOS S.A.  
Radicación: 760013103019-2021-00011-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación: 760013103019-2021-00011-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** interpuesta por **MARÍA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA, MÓNICA JUDITH PORTILLA PAREDES, NICOLAS ESTEBAN BONILLA PORTILLA, LEONEL BAYARDO PORTILLA, CRUZ CECILIA PAREDES CÓRDOBA, YOLANDA ISABEL PORTILLA, JAVIER ANDRÉS PORTILLA PAREDES** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **ISABELLA PORTILLA CORAL y SAMUEL SEBASTIAN PORTILLA CORAL**, contra **FERIAS Y EVENTOS S.A.**, y al revisarla se observa lo siguiente:

1.- La copia de la póliza No. 96-61-1000000593 de Seguros de Vida del Estado S.A. que se aporta es ilegible, sírvase aportar otra copia más clara y entendible.

2.- No se aporta certificado de existencia y representación legal de FERIAS Y EVENTOS S.A., pues los que se aportan, uno corresponde al establecimiento de comercio River View Park y el otro si bien es de la sociedad fue expedido en el año 2014, siendo necesario que se aporte otro de la sociedad como tal y actualizado.

3.- No se aportan los registros civiles de nacimiento de Samuel Sebastián Portilla Coral y Yolanda Isabel Portilla, sírvase allegar su respectiva copia tal como lo enuncia en el acápite de pruebas documentales aportadas.

4.- En el acápite de pruebas solicita la recepción de unos testigos, pero debe indicar los canales digitales de los mismos (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

5.- No se realizó el juramento estimatorio de que trata el art. 206 del C.G.P. que preceptúa “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...*”, esto respecto de los perjuicios materiales a que se refiere en el acápite de pretensiones. Se previene a la parte demandante que la inexactitud en el juramento estimatorio puede acarrear las sanciones contempladas en el inciso 4° del art. 206 del C.G.P.

6.- Corregir la cuantía de la demanda si a ello hubiere lugar después de realizar el juramento estimatorio, debiendo determinar su valor con precisión, num. 1° del Art. 26 del C.G.P., pues ha de tenerse en cuenta que solicita 100 smmlv para cada demandante.

7.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado ([j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

8.- Deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, de igual manera deberá informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (Inciso 2° del art. 8 del Decreto 806 del 2020).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandantes: MARÍA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA y OTROS  
Demandado: FERIAS Y EVENTOS S.A.  
Radicación: 760013103019-2021-00011-00

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
**SECRETARIA**

En Estado No. 012 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: ENERO 28 2021

NATHALIA BENAVIDES

SH

Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f964f9aa71a70a6db9a4cceb22b4d0855333e83a303fc20059836b82415561**  
Documento generado en 27/01/2021 07:54:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>